



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3249

Aprobada en 1ª Vuelta: 30/09/1998 - B.Inf. 45/1998

Sancionada: 16/12/1998

Promulgada: 17/12/1998 - Decreto: 1708/1998

Boletín Oficial: 25/01/1999 - Nú: 3645

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional n° 23.753.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, a través de la Secretaría de Estado de Salud Pública y sus organismos relacionados o dependientes, abordará la problemática de la diabetes con programas de detección precoz, tratamiento insulínico, provisión de material para autocontrol y la asistencia nutricional y psicológica a los pacientes diabéticos.

Artículo 3°.- El Instituto Provincial del Seguro de Salud -I.Pro.S.S.- cubrirá en un ciento por ciento (100%) la demanda de insulina, material descartable para su aplicación, hipoglucemiantes orales y derivados y reactivos para autocontrol.

Artículo 4°.- Los sistemas de medicina privada de jurisdicción provincial incluirán, necesariamente en sus planes, el aprovisionamiento de medicamentos y elementos de tratamiento del diabético.

Artículo 5°.- Se faculta al Poder Ejecutivo a establecer las medidas de excepción necesarias que aseguren y faciliten el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.